



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 19 de febrero de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretaria

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
68861.31.84.001.2016.00026.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por el apoderado judicial de VICENTE HERRERA SALAZAR en contra de ESPERANZA PÉREZ CEPEDA, y toda vez que cumple con los requisitos legales trae los anexos necesarios y por la naturaleza del asunto este Despacho es competente, se procederá a admitirla.

Respecto de las medidas cautelares deprecadas, se mantendrán aquellas que fueron decretadas dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del art. 598 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los ex compañeros permanentes VICENTE HERRERA SALAZAR y ESPERANZA PÉREZ CEPEDA.



SEGUNDO: Dar al proceso el trámite liquidatorio contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la demandada ESPERANZA PÉREZ CEPEDA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Remítasele una comunicación informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de esta providencia, previniéndola para que comparezca previa cita al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En su oportunidad anéxese al proceso copia de la comunicación con la constancia de entrega a su destinataria según lo establece el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Una vez notificada la demanda, elabórese edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por VICENTE HERRERA SALAZAR y ESPERANZA PÉREZ CEPEDA, así como lo señala el artículo 523, inciso 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

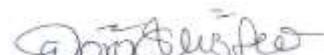
El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **27 DE FEBRERO DE 2021**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria